



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2421

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 3 de Junio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE ABRIL DE 2025
EN PESOS

MES	PARRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA			INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					SUMA	TOTAL	
			IMPUESTO	ACTUALIZACION	REZAGOS	MULTAS EJECUCION	REZAGOS DE INTERESES (No bancarios)	REZAGOS DE INTERESES (No bancarios)	REZAGOS DE INTERESES (No bancarios)	REZAGOS DE INTERESES (No bancarios)			REZAGOS DE INTERESES (No bancarios)
ENERO												\$0.00	\$0.00
FEBRERO												\$0.00	\$0.00
MARZO												\$0.00	\$0.00
ABRIL	122,013	1,802	1,718,594.00	2,364.00	271,860.00							\$1,689,234.00	\$3,408,952.00
MAYO												\$0.00	\$0.00
JUNIO												\$0.00	\$0.00
JULIO												\$0.00	\$0.00
AGOSTO												\$0.00	\$0.00
SEPTIEMBRE												\$0.00	\$0.00
OCTUBRE												\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRE												\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE												\$0.00	\$0.00
TOTAL	122,013	1,802	\$1,719,984.00	\$2,364.00	\$271,860.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,689,234.00	\$3,408,952.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente de ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los rezagos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de contribuyentes de participaciones (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la información

SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LIC. MAYELI GUADALUPE CEDACI ESPINOSA

TESORERO MUNICIPAL
M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

Ve. Be.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
(Pesos)

1) MUNICIPIO:		CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA:		abr-25			
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMINIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)									
CIRCO Y TEATRO	56,611.62		56,611.62						56,611.62
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS	21,192.00		21,192.00						21,192.00
MÉDICOS	-		-						0.00
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS	847,595.00		847,595.00						847,595.00
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS	2,122,385.08		2,122,385.08						2,122,385.08
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS	13,074.06		13,074.06						13,074.06
SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES	26,018.30		26,018.30						26,018.30
SUMAS 13)	\$ 3,086,876.06	\$ -	\$ 3,086,876.06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,086,876.06

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de

efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información

Vo. Bo

M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES														
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES														
1) MUNICIPIO: CAMPECHE														
2) AÑO QUE SE INFORMA: abr-25														
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)														
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)		
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES DEPENDENCIAS O ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACION DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCION Y PARRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACION ANTERIOR DE AÑOS (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCION	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO I	186,328.64		186,328.64						186,328.64		
Por Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	0.00		0.00						-		
Por Servicios de Tánfalo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	843,680.02		843,680.02						843,680.02		
Por Uso de Rastro Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	70,606.15		70,606.15						70,606.15		
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	3,775,291.70		3,775,291.70	4,7281.05	177,367.75				3,955,940.50		
Por Servicio de Alumbrado Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	5,128,899.54		5,128,899.54						5,128,899.54		

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES
(PESOS)

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		CAMPECHE										2) AÑO QUE SE INFORMA: abr-23	
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)													
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES DEPENDENCIAS O DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DEPENDENCIALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
Por Servicios en Panteones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	89,649.11	89,649.11	89,649.11						89,649.11	
Por Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	240,436.89		240,436.89						240,436.89	
Por Licencia de Construcción	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	421,603.22		421,603.22						421,603.22	
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	3,563.91		3,563.91						3,563.91	
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	110,651.09		110,651.09						110,651.09	
Por Autorización De Rótura De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	-		-						-	
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPÍTULO III, APARTADO II	3,007,686.49		3,007,686.49						3,007,686.49	

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
CAMPECHE												
2) AÑO QUE SE INFORMA: abr-25												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Expedición de Cedula Catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	113,072.14		113,072.14						113,072.14
Por Registro de Direcciones Responsables de Obra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	23,419.98		23,419.98						23,419.98
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	544,588.16		544,588.16						544,588.16
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	3,560,934.63		3,560,934.63						3,560,934.63
TOTAL				18,120,411.67	0.00	18,120,411.67	47,281.05	177,567.75	0.00	0.00	0.00	18,345,060.47

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: abr25							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)											
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL

Vo. Bo.

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

TESORERO MUNICIPAL
MAP. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE



“2025, Año de la Mujer Indígena”



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de ABRIL del ejercicio fiscal 2025.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

VECR/AANQ/kisc



Calle 8 sin número, Palacio Municipal, planta
Alta, Centro Histórico C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche

LICENCIADA DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, CUARTA REGIDORA, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 332

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, en el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2024, que comprende los meses de abril, mayo y junio del año 2024 para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

2.- Que el informe fue turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

VISTOS: Visto el contenido del informe de los montos de las partidas pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias municipales que rinde la Tesorera Municipal correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2024, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora., quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2024, que comprende los meses de abril, mayo, y junio del año 2024, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo; el objeto de la iniciativa es que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

3.- El informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, que comprende el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2024, reza en los siguientes términos:

MUNICIPIO DE CAMPECHE			
			
ABRIL-JUNIO 2024			
COMUNIDAD	RECURSO ESTATAL	RECURSO MUNICIPAL	IMPORTE
Juntas			
ALFREDO V. BONFIL	181,905.00	318,255.00	500,160.00
HAMPOLÓL	161,757.00	285,051.00	446,808.00
PICH	221,184.00	297,681.00	518,865.00
TIXMUCUY	181,212.00	232,602.00	413,814.00
Suma	746,058.00	1,133,589.00	1,879,647.00
Comisarías			
BOLONCHEN CAHUICH	39,096.00	105,906.00	145,002.00
CASTAMAY	89,544.00	157,509.00	247,053.00
CHINÁ	103,686.00	253,332.00	357,018.00
CHEMBLAS	39,342.00	113,526.00	152,868.00
LERMA	176,097.00	274,227.00	450,324.00
POCYAXUM	39,471.00	120,285.00	159,756.00
SAMULA	103,203.00	206,667.00	309,870.00
TIKINMUL	90,309.00	173,481.00	263,790.00
Suma	680,748.00	1,404,933.00	2,085,681.00
Agencias			
SAN ANTONIO BOBOLÁ	31,674.00	90,915.00	122,589.00
SAN ANTONIO CAYAL	25,047.00	78,249.00	103,296.00
SAN AGUSTIN OLÁ	24,426.00	63,099.00	87,525.00
BETHANIA	38,841.00	105,810.00	144,651.00
SAN CAMILO	24,663.00	60,789.00	85,452.00
CARLOS CANO CRUZ	24,435.00	73,350.00	97,785.00
CRUCERO DE OXA	24,426.00	90,978.00	115,404.00
SAN FRANCISCO KOBEN	39,408.00	98,160.00	137,568.00
HOBOMÓ	32,559.00	75,891.00	108,450.00
IMI	39,159.00	153,354.00	192,513.00
KIKAB	24,846.00	76,947.00	101,793.00
SAN LUCIANO	24,336.00	71,475.00	95,811.00
LOS LAURELES	84,615.00	165,252.00	249,867.00
MELCHOR OCAMPO	54,624.00	116,925.00	171,549.00
MUCUYCHAKAN	24,564.00	61,488.00	86,052.00
SAN MIGUEL ALLENDE	32,112.00	77,202.00	109,314.00
NILCHI	39,261.00	117,135.00	156,396.00
NOHACAL	38,769.00	126,309.00	165,078.00
NUEVO PÉNJAMO	24,408.00	60,891.00	85,299.00
PUEBLO NUEVO	24,618.00	92,445.00	117,063.00
QUETZAL EDZNÁ	38,841.00	94,725.00	133,566.00
LA LIBERTAD	25,056.00	64,158.00	89,214.00
ADOLFO RUIZ CORTINEZ	24,462.00	96,876.00	121,338.00
UAYAMÓN	39,171.00	105,675.00	144,846.00
UZAZIL EDZNÁ	24,654.00	83,208.00	107,862.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ	31,107.00	56,208.00	87,315.00
NUEVO PARAISO	31,107.00	61,488.00	92,595.00
Suma	891,189.00	2,419,002.00	3,310,191.00
Total	2,317,995.00	4,957,524.00	7,275,519.00

4.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Se considera procedente el presente informe, dado que refleja el correcto ejercicio constitucional de distribución de los recursos, a cargo de la presente administración municipal, mismos que se aplica con responsabilidad y eficiencia en beneficio de los campechanos.

III.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y 124 fracción XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente dictamen deberá remitirse al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente el informe de la Tesorera Municipal correspondiente al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisariías y Agencias Municipales, en el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2024, que comprende los meses de abril, mayo, y junio del año 2024

PRIMER: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

PRIMERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

3.- Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS,

COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERCERO: SE ORDENA REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE QUE COMPRENDEN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

CUARTO: SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 25 días del mes septiembre de 2024.

C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; y C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. DIANA LUISA AGUILAR RUELAS
CUARTA REGIDORA, EN AUSENCIA DE LA
SEGUNDA REGIDORA EN FUNCIONES DE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de agosto del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Cuarta Regidora, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **UN** voto en contra.

Cuarta Regidora: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **50 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024;** tomado por el H. Ayuntamiento en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2024, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de enero del año 2025, en la Cuarta Época Año X No. 2331, hace constar la presente **“FE DE ERRATAS”** que se emite mediante dictamen para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO 50 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO, A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 13 DE ENERO DEL AÑO 2025, EN LA CUARTA ÉPOCA, DEL AÑO X NO. 2331.

VISTOS: Visto el contenido de la información existente en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 13 de enero del año 2025, en la Cuarta Época, del año VII No. 2331; relativo a la publicación del Acuerdo 50 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación de los dictámenes de la Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A). - *Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, Síndica de Hacienda, AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, Síndica de Asuntos Jurídicos, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.*

B). - La **C. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, Síndica Hacienda**, con motivo a la revisión del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 13 de enero del año 2025, en la Cuarta Época, del año VII No. 2331; relativo a la publicación del Acuerdo 50 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación de los dictámenes de la Comisión Edilicia de Hacienda del Municipio de Campeche; Hace observaciones, que se hace constar que no se plasmó de manera correcta **EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024;** por lo que es procedente subsanar dichas



inconsistencias; previas sesiones de los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que es competente la **Comisión Edilicia de Obras Hacienda** para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los Integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, se abocaron al estudio y análisis de la publicación del acuerdo número 50 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación de los dictámenes de la Comisión Edilicia de Hacienda del Municipio de Campeche. En el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 13 de enero del año 2025, en la Cuarta Época, del año VII No. 2331; se pudo determinar que existen diferencias con el proyecto aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2025, en algunas partes de su contexto, como a continuación se señala:

Dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en su momento la **Licenciada Elvira Saraí Can Dzib**, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva, presentó solicitud para la aprobación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, y de igual forma la servidora remitió una propuesta para modificar dicho programa el día 25 de noviembre de 2024.

2.- Turnada como fue la solicitud a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y una vez analizada la misma, se procede emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II. Que con fecha 29 de octubre de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Sindica



de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III. Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso e), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV. Que el Programa Anual de Inversión Municipal de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas institucionales, está integrada por los proyectos y metas que se planean realizar con recursos del ejercicio fiscal 2024; las unidades administrativas y organismos municipales deberán ajustarse a las disponibilidades financieras, a quienes se les exhorta a realizar un esfuerzo adicional para lograr una mayor eficacia en la asignación de recursos.

V. Que tal como lo instruyera la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, se ha dado prioridad a las acciones que permitan la rehabilitación y mantenimiento de bienes del dominio público, que con las modificaciones propuesta en el programa como sería la supresión del fondo Disposición de Recursos Propios y la inclusión del fondo Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros), el programa anual de inversión sufre de manera sustancial una reducción que afectan las inversiones y obras que el municipio lleva a cabo,

VI. Que por instrucciones de la Presidenta Municipal, la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre llevar a cabo políticas de austeridad y racionalidad en la administración pública municipal, y el principio de hacer más con menos, realizando una inversión responsable para brindarle al ciudadano mejores condiciones de vida y acceso cómodo a los servicios públicos que presta el municipio, para ello, se replantearon las políticas de inversión, ajustándose los gastos innecesarios para permitir una inversión que genere más inclusión y brindar oportunidad de financieras a las prioridades que los ciudadanos han señalado; esta modificación ratifica la más alto compromiso del municipio y da cuenta de nuevos esfuerzos de coordinación, reorientando el gasto y la disciplina financiera. El Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, ha quedado modificado de la siguiente manera:



PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2024 MODIFICADO		
No.	Nombre del Fondo	Monto Autorizado
1	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" (FONDO PETROLERO), ejercicio fiscal 2023. (Incluye rendimientos financieros).	\$3,094,438.70
2	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FAISMUN), ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$123,753,394.75
3	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FORTAMUN), (importe correspondiente a Proyectos de Inversión), ejercicio fiscal 2024. Incluye: Monto presupuestado a Proyectos de Inversión Pública Productiva: \$ 32,571,285.00 y Monto presupuestado a Proyectos de Inversión Pública Productiva, por lo menos el 20% orientado para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública: \$ 53,700,000.00. (Incluye rendimientos financieros).	\$91,270,370.44
4	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" (FONDO PETROLERO), ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$32,337,979.22
5	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2023. (Incluye rendimientos financieros).	\$84,483.37
6	"Ingresos excedentes de libre disposición", "Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche" (FIPP), ejercicio fiscal 2024.	\$22,999,999.40
7	Recursos Propios 2024.	\$2,999,998.73
8	"Disponibilidades de Participaciones 2023"	\$2,890,364.67
9	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$104,534.59

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Es procedente las modificaciones al Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. Remítase la modificación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para su presentación ante el Cabildo para su aprobación en la sesión correspondiente.



TERCERO. Cúmplase.

Debe decir:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en su momento la **Licenciada Elvira Sarai Can Dzib**, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva, presentó solicitud para la aprobación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, y de igual forma la servidora remitió una propuesta para modificar dicho programa el día 25 de noviembre de 2024.

2.- Turnada como fue la solicitud a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y una vez analizada la misma, se procede emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que con fecha 29 de octubre de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III. Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso e), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- IV. Que el Programa Anual de Inversión Municipal de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas institucionales, está integrada por los proyectos y metas que se planean realizar con recursos del ejercicio fiscal 2024; las unidades administrativas y organismos municipales deberán ajustarse a las disponibilidades financieras, a quienes se



les exhorta a realizar un esfuerzo adicional para lograr una mayor eficacia en la asignación de recursos.

V. Que tal como lo instruyera la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, se ha dado prioridad a las acciones que permitan la rehabilitación y mantenimiento de bienes del dominio público, que con las modificaciones propuesta en al programa como sería la supresión del fondo Disposición de Recursos Propios y la inclusión del fondo Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros), el programa anual de inversión sufre de manera sustancial una reducción que afectan las inversiones y obras que el municipio lleva a cabo,

VI. Que por instrucciones de la Presidenta Municipal, la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre llevar a cabo políticas de austeridad y racionalidad en la administración pública municipal, y el principio de hacer más con menos, realizando una inversión responsable para brindarle al ciudadano mejores condiciones de vida y acceso cómodo a los servicios públicos que presta el municipio, para ello, se replantearon las políticas de inversión, ajustándose los gastos innecesarios para permitir una inversión que genere más inclusión y brindar oportunidad de financieras a las prioridades que los ciudadanos han señalado; esta modificación ratifica el más alto compromiso del municipio y da cuenta de nuevos esfuerzos de coordinación, reorientando el gasto y la disciplina financiera. El Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, ha quedado modificado de la siguiente manera:



PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2024 MODIFICADO

No.	Nombre del Fondo	Monto Autorizado
1	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" (FONDO PETROLERO), ejercicio fiscal 2023. (Incluye rendimientos financieros).	\$3,095,918.62
2	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FAISMUN), ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$1,241,839,991.00
3	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FORTAMUN), (importe correspondiente a Proyectos de Inversión), ejercicio fiscal 2024. Incluye: Monto presupuestado a Proyectos de Inversión Pública Productiva: \$ 36,974,512.55 y Monto presupuestado a Proyectos de Inversión Pública Productiva, por lo menos el 20% orientado para la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública: \$ 60,084,030.66. (Incluye rendimientos financieros).	\$97,058,543.21
4	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos" (FONDO PETROLERO), ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$34,694,781.79
5	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2023. (Incluye rendimientos financieros).	\$84,486.96
6	"Ingresos excedentes de libre disposición", "Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche" (FIPP), ejercicio fiscal 2024.	\$22,999,999.40
7	Recursos Propios 2024.	\$2,999,998.73
8	"Disponibilidades de Participaciones 2023"	\$2,890,364.67
9	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", "Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche", ejercicio fiscal 2024. (Incluye rendimientos financieros).	\$1,045,534.59

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Es procedente las modificaciones al Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024.



SEGUNDO. Remítase la modificación del Programa Anual de Inversión Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para su presentación ante el Cabildo para su aprobación en la sesión correspondiente.

TERCERO. Cúmplase.

III.- Que los Integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, considera procedente realizar la fe de erratas con respecto a la publicación del acuerdo número 50 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación los dictámenes de la comisión edilicia de Hacienda del municipio de Campeche., toda vez que el proyecto de dictamen presentado por esta comisión y aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de Diciembre de 2024, su texto original difiere con el del acuerdo publicado con fecha 13 de enero del año 2025, habiendo quedado señaladas las imprecisiones del texto en el considerando segundo de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Se autoriza realizar la fe de erratas en cuanto a la publicación del acuerdo número 50 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación del dictamen de la comisión edilicia de Hacienda del municipio de Campeche, realizada por el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 13 de enero del año 2025, en la en la Cuarta Época, del año VII No. 2331, toda vez que difiere al texto aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de Diciembre de 2025, y que en el considerando segundo del presente dictamen se hace mención de las impresiones de la publicación de fecha **el 13 de enero del año 2025.**

SEGUNDO: Se acuerda que el presente dictamen tiene la condición de fe de erratas de la publicación del acuerdo número **50 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, realizada por el **Periódico Oficial del Estado de Campeche**, de fecha 13 de enero del año 2025, en la en la Cuarta Época, del año VII No. 2331, debiéndose observarse lo citado en el considerando segundo del presente dictamen.

TERCERO: remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado de Campeche**, en términos de los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

(rubrica)
ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ,
Síndica De Hacienda;

(rubrica)
AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ
Síndica De Asuntos Jurídicos



(rubrica)
VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO
Segunda regidora.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche, al día 26 del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2°, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 74.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2024-2027 DEL PERÍODO DE NOVIEMBRE 2024 AL MES DE ABRIL 2025.

ANTECEDENTES:

A) Que mediante oficio número **HAD/OIC/350/2025**, de fecha 13 de mayo del 2025, el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Dzitbalché, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento el informe de las actividades realizadas en el periodo comprendido del mes de noviembre de 2024 al mes de abril de 2025, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

B) Que con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58, fracción II, 69, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; artículos 41, fracción II y 42 del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, convocó a la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 19:00 horas del día 19 de mayo del año 2025, en la "SALA DE CABILDO".

C) Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II. Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III. Que en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, presenta ante el H. Cabildo el informe de las actividades realizadas en el



período comprendido de noviembre de 2024 al mes de abril de 2025, mismo que textualmente señala lo siguiente:

INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR ÓRGANO LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.

Dzitbalché, Campeche a 13 de mayo de 2025.

Con estricto apego a lo establecido por el artículo 128 fracción XXVIII de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Cabildo del municipio de Dzitbalché envía el informe presentado por el Titular del Órgano Interno de Control, en sesión extraordinaria de Cabildo, referente a las labores realizadas en materia de Responsabilidades Administrativas durante el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2024 al 30 de abril del 2025, con la información siguiente:

(Sistema 1) "Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal"; artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el documento denominado "CONCENTRADO DE INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS" (anexo al presente) se hace constar el número de servidores públicos obligados a presentar su declaración de evolución patrimonial y el número de Servidores públicos que la presentaron.

(Sistema 2) "Servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas"; artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Se anexa información de los servidores públicos.

(Sistema 3) "Servidores públicos y particulares sancionados"; artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
INICIADOS						5	5
POR RESOLVER			21				21
RESUELTOS					2	1	3
CON FALTAS GRAVES *							0
NO GRAVES *							0
SIN SANCIÓN					2	1	3
IMPUGNADOS							0

Dicho informe fue presentado ante el cabildo en sesión ordinaria realizada el día 19 del mes de mayo del año 2025 por el **C.P. FRANCISCO GABRIEL CAUICH CAN**, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

IV. Que, una vez leído y analizado el Informe de Labores en Materia de Responsabilidades Administrativas, presentado por el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Dzitbalché, el Honorable Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba el **INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ** por el periodo comprendido de noviembre 2024 al mes de abril del 2025.

SEGUNDO: Se instruye al Órgano Interno de Control del municipio de Dzitbalché notificar la presente resolución al Sistema Estatal Anticorrupción para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 19 días del mes de mayo del año 2025.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

(RÚBRICA)

Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(RÚBRICA)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **QUINTIO PUNTO** del Orden del Día de **LA OCTAVA ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...V.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2024-2027 DEL PERÍODO DE NOVIEMBRE 2024 AL MES DE ABRIL 2025 ...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)
LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.





Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2°, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 75.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CERTEZA JURÍDICA CON LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES "SEDATU", "INSUS", "INFONAVIT", "RAN", "PROCURADURÍA AGRARIA", "SEGOB", "CONSEJERÍA JURÍDICA", "CODESVI", "INFOCAM" Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- A) Que mediante oficio **HAD/SM/SJ/031/2025** de fecha 13 de mayo del año en curso, la subdirectora Jurídica presentó ante la Secretaría Municipal el proyecto del convenio de colaboración que celebrarán Diversas instituciones del Gobierno Federal, Estatal, así como los municipios del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Dzitbalché, en materia de Certeza Jurídica.
- B) Con fecha 19 de mayo del presente año, se reunieron en su Octava Sesión Ordinaria de cabildo, los regidores, síndicos del H. Ayuntamiento y así el Presidente Municipal el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, con el propósito de analizar y aprobar diversos temas para el Municipio, dentro de los cuales se encontraba la autorización para suscribir el convenio de colaboración solicitado por la Subdirección Jurídica.
- C) Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los ayuntamientos, otorgando la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y administración.

II. Con referencia a los artículos 1°, 3°, 4° Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.

III. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada; estableciéndose en las leyes los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo; de igual forma el artículo 27 constitucional, establece que la Nación todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.



IV. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano llevar la política nacional de asentamientos humanos. Es una prioridad de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento al mandato constitucional, atender el proceso de urbanización irregular y de desincorporación del suelo agrario, que ha originado asentamientos humanos irregulares, para evitar viviendas en condiciones inadecuadas de habitabilidad, ausencia de servicios públicos, falta de accesibilidad a las infraestructuras y equipamientos urbanos, reforzando así las condiciones de marginación en perjuicio de los grupos más vulnerables de la sociedad.

V. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el municipio está facultado para que por medio del Ayuntamiento pueda celebrar con la Federación, el Estado, sus distintas dependencias y demás instituciones de carácter privado, convenios de colaboración administrativa y cualquier otro que tenga por objeto establecer mejor coordinación de trabajo y una mejor eficiencia en el desarrollo de las funciones de la administración pública del municipio.

VI. El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché, en su artículo segundo establece que el Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en dicho reglamento y en las demás disposiciones vigentes; por lo que el Ayuntamiento a través del titular de la administración pública podrá celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con distintos entes y organismos públicos.

VII. La celebración del convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las distintas instituciones gubernamentales para conjuntar acciones en el ámbito de sus atribuciones para planear, diseñar y promover las estrategias necesarias para otorgar certeza jurídica a los inmuebles de las personas en situación de vulnerabilidad y rezago social. Estableciendo como compromiso de los 3 niveles de gobierno el promover e impulsar las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo para la regularización de la tenencia del suelo y otorgar certeza jurídica a las viviendas de la población en situación de vulnerabilidad y rezago social; Realizar trabajos conjuntos para identificar a las personas en situación de vulnerabilidad y rezago social que requieren de certeza jurídica en sus viviendas; Dentro de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestal, promover el establecimiento de facilidades en los procedimientos administrativos para la regularización del suelo y certeza jurídica de las viviendas de las personas en situación de vulnerabilidad y rezago social; Instalar el Comité de trabajo en materia de Certeza Jurídica, para el estudio, análisis y seguimiento de los procedimientos para la regularización de las viviendas de la población en situación de vulnerabilidad y rezago social, para reducir el número de viviendas en el territorio estatal que no cuenten con certeza jurídica y Establecer la agenda de trabajo del Comité, para la realización de las acciones, dentro de sus atribuciones y conforme a sus posibilidades presupuestales, para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento jurídico.

VIII. Ahora bien, derivado de la firma del convenio los Gobiernos Municipales del Estado de Campeche establecen como compromisos Con base a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, promover facilidades en los procedimientos administrativos para la regularización del suelo y certeza jurídica de las viviendas de las personas en situación de vulnerabilidad y rezago social; Integrar el Comité de trabajo en materia de Certeza Jurídica y asistir a las reuniones que se contemplen dentro de la agenda de trabajo; Proponer los asentamientos irregulares de su territorio municipal que puedan ser incluidos en los programas de regularización del suelo, los tipos y modalidades existentes para dotar de certeza jurídica a los inmuebles de la ciudadanía y las demas que, conforme a sus atribuciones, sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

IX. El H. Cabildo, con base a los presentes considerandos estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO: Se autoriza suscribir al Municipio de Dzitbalché, **EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CERTEZA JURÍDICA CON LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES “SEDATU”, “INSUS”, INFONAVIT”, “RAN”, “PROCURADURÍA AGRARIA”, “SEGOB”, “CONSEJERÍA JURÍDICA”, “CODESVI”, “INFOCAM” Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se faculta al **Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché suscriba el convenio de colaboración aprobado y objeto del presente acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Subdirección Jurídica Municipal, asistir al C. Presidente Municipal, en lo concerniente al proceso de formalización del convenio autorizado para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzitbalché para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el “Salón de Cabildo”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 19 días del mes de mayo del año 2025.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Ake Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(Rúbrica)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **SEXTO PUNTO** del Orden del Día de **LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CERTEZA JURÍDICA CON LAS INSTITUCIONES “SEDATU”; “INSUS”; “INFONAVIT”; “RAN”; “PROCURADURÍA AGRARIA”; “CONSEJERÍA JURÍDICA”; “CODESVI”; “INFOCAM” Y LOS DEMAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE....”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** voto en contra.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.

“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**





Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2°, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 76.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 75 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 126 Y, ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN VII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 121 Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

ANTECEDENTES:

A). - Que con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58, fracción II, 69, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; artículos 41, fracción II y 42 del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, convocó a la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 19:00 horas del día 19 de mayo del año 2025, en la "SALA DE CABILDO".

B). - Mediante oficio **No. 109-XII/MAR/25** remitido a la secretaría del H. Ayuntamiento por parte del H. Congreso del Estado de Campeche, en el que presento el expediente **N° INI/086/LXV/03/25** referente a el "Dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

C). - Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II. Que la iniciativa de mérito tiene como objetivo alcanzar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres en el Estado, en la actualidad se ha vuelto tendencia la cuestión "género" puesto que dicha palabra se puede entender que se habla de cuestiones de igualdad, equidad y empoderamiento en



relación a hombre-mujer; la situación de estos conceptos y acepciones en su devenir histórico ha dejado ver como en la sociedad contemporánea se ha vislumbrado en diferentes ámbitos, el trato igualitario entre hombres y mujeres desde aspectos jerárquicos, cargos políticos, empleos o desde la misma prestación de algún servicios ya que es una cuestión más que social y ha sido observable como mujeres y hombres ante la ley no han tenido igualdad de trato. Por lo que la igualdad entre hombres y mujeres resulta ser un principio fundamental que promueve una sociedad más justa, equitativa y libre de discriminación.

III. La igualdad entre hombres y mujeres resulta ser un principio fundamental que promueve una sociedad más justa, equitativa y libre de discriminación. Luego entonces, la igualdad sustantiva es el principio que establece que todas las personas tienen el mismo derecho a gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por su parte, la perspectiva de género analiza como el género influye en las relaciones de poder, roles, comportamientos, expectativas y oportunidades de las personas, tiene como objetivo principal identificar y abordar las desigualdades, así como las discriminaciones basadas en el género, promoviendo la igualdad y la justicia social; la equidad de género se refiere a tratar a hombres y mujeres de manera igualitaria eliminando cualquier forma de discriminación.

IV. El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tiene una mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como el público. Ahora bien, la brecha salarial de género es la diferencia en los ingresos que perciben hombre y mujeres por realizar el mismo trabajo o trabajos de igual valor, la brecha salarial tiene un impacto negativo en la igualdad de género y en el desarrollo económico, ya que las mujeres son un importante motor de crecimiento económico.

V. Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se reunieron en sesión ordinaria en el recinto denominado "Sala de Cabildo" en el interior del Centro Cultural y Artesanal "Enrique Herrera Marín", los regidores y síndicos del Ayuntamiento; así como el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, con el propósito de celebrar la Octava Sesión Ordinaria de cabildo.

VI.- El Honorable Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad relativo a la iniciativa para reformar **LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 75 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 126 Y, ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN VII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 121 Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LA SMUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo y notificar del mismo al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 19 días del mes de mayo del año 2025.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinai Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

(RÚBRICA)

Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(RÚBRICA)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **SÉPTIMO PUNTO** del Orden del Día de **LA OCTAVA ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO. ...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.

“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. APICAM-LPE/SER-OPT-EST-MEJ-PROC-OBRA-AMBIENTAL/004/2025

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **APICAM-LPE/SER-OPT-EST-MEJ-PROC-OBRA-AMBIENTAL/004/2025**, relativa a la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA OPTIMIZACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA PORTUARIA Y MEDIO AMBIENTE”**, para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los cuales serán adquiridos con recursos propios, ejercicio fiscal 2025.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-LPE/SER-OPT-EST-MEJ-PROC-OBRA-AMBIENTAL/004/2025	05/JUNIO/2025 14:00 hrs.	(1) \$ 537.72 (2) \$3,136.70 (3) Total: 3,674.42 más IVA (4) \$4,262.33	11/JUNIO/2025 10:00 horas	17/JUNIO/2025 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en la Subdirección de Recursos Materiales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 10 de junio de 2025 a las 10:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



PUERTOS DE CAMPECHE

- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2025.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los informes del servicio a satisfacción de "La APICAM", mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega y ejecución del servicio: Conforme a las bases.
- Lugar de entrega de los informes del servicio: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por e artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de mayo de 2025.

C. P. Maria del Socorro Vazquez García
Directora de Administración de la Administración
Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C. V.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SECCIÓN CIVIL JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA 1846/2025.**

FORMA B-2

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA".

EXTRACTO.

**EXPEDIENTE 1846/2025
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE CAMPECHE.**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El veintiuno de mayo del presente año, se admitió a trámite en el **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**, a petición de la persona moral "**Energía Mayakan**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de su apoderado **Josué Castillo Rocha**, la solicitud con la cual se formó el expediente **1846/2025**, relativo al procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso, en relación con el contrato celebrado con **Edelia Hipólito Contreras**, el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, sobre el bien inmueble identificado como predio, ubicado en el **Municipio de Campeche**, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

"... PARTIENDO DE LA MOJONERA 0 IMPLANO CON RUMBO NORTE 76°20'W Y MEDIDAD DE 1780.00 MTS. SE LLEGA AL PUNTO B EN EL DERECHO DE LA VIA DE LA CARRETERA CAMPECHE-CHAMPOTÓN, DE ESTE PUNTO Y LA CITADA COLINDANCIA SIGUIENTE LAS INFLEXIONES DE DICHA CARRETERA CON MEDIDAS DE 660.00 M SE LLEGA AL PUNTO 21, DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR 74°58'E Y MEDIDAS DE 1370.00 M SE LLEGA AL PUNTO 38 Y DE ESTE PUNTO AL 39 CON MEDIDAS DE 50.00 M SE LLEGA AL PUNTO 40 DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR 74°58'E Y MEDIDAS DE 880.00 M SE LLEGA AL PUNTO 50 CON RUMBO N25°12'O SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA, CERRANDO EL PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 75-00-00 HAS..."

Asimismo, la fracción del inmueble sobre la que se otorga la servidumbre materia del contrato comprende una superficie total de **55,114.87 m2 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)** la cual incluye:

a) Una superficie total de **36,288.591 m2 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS)** correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 22.43 mts. Con JOSE SEVILLA RUIZ;
AL ESTE: 1,549.36 mts. Con MISMO PREDIO;
AL SUR: 23.69 mts. Con LIBERTAD SANSORES SAN ROMAN DE VAZQUEZ y;
AL OESTE: 1,512.94 mts. CON MISMA PREDIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS EN EL **MUNICIPIO DE CAMPECHE**, ESTADO DE CAMPECHE, LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 21 DE MAYO DE
2025

LA JUEZA SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. LILIANA DELGADO GONZÁLEZ.

FILED 20250521 10:00 AM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 34

Expediente : 313/2025
Poblado : "José María Morelos y Pavón"
Municipio : Champotón
Estado : Campeche

EXTRACTO

Mérida, Yucatán, quince de mayo de dos mil veinticinco.

A todas las personas interesadas en manifestar lo que a su interés conviene, respecto del procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Cristóbal Díaz Quintero y Energía Mayakan, S de R.L de C.V., el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual se resume en el siguiente párrafo:

"... El objeto del contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 750, 1057, 1060, 1062, 1067 y 1109 del Código Civil Federal, "EL EJIDATARIO" en este acto constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o "EL PROMOVENTE", según se indica en la declaración II.13., UN GRAVAMEN REAL DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA CONTINUA Y APARENTE DE PASO, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro del "INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento que comprende una superficie total de 7, 954.898 m2 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato..."

ATENTAMENTE

Lic. Fernando López Castro
Secretario de Acuerdos del
Tribunal Unitario Agrario Distrito 34

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EXTRACTO A COSTA DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL, ASÍ COMO EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL EJIDO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 34

Expediente : 353/2025
Poblado : "Haltunchen (Villa Madero)"
Municipio : Champotón
Estado : Campeche

EXTRACTO

Mérida, Yucatán, quince de mayo de dos mil veinticinco.

A todas las personas interesadas en manifestar lo que a su interés conviene, respecto del procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Francisco Manuel Huchin May y Energía Mayakan, S de R.L de C.V., el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual se resume en el siguiente párrafo:

"... El objeto del contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 750, 1057, 1060, 1062, 1067 y 1109 del Código Civil Federal, "EL EJIDATARIO" en este acto constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o "EL PROMOVENTE", según se indica en la declaración II.13., UN GRAVAMEN REAL DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA CONTINUA Y APARENTE DE PASO, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro del "INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento que comprende una superficie total de 2, 626.154 m2 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato..."

ATENTAMENTE

Lic. Fernando López Castro
Secretario de Acuerdos del
Tribunal Unitario Agrario Distrito 34

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EXTRACTO A COSTA DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL, ASÍ COMO EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL EJIDO "HALTUNCHEN", MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO OFICIAL

EXPEDIENTE NUMERO 124/19-2020/20F-II RELATIVO A LA CONTROVERSA ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LUIS ALEXIS Y AMAYRANY DE APELLIDOS HERNANDEZ

A LOS CC. LUIS ALEXIS HERNÁNDEZ ARIAS y AMAYRANY MONSERRATH HERNÁNDEZ ARIAS,

SE ACUERDA: Téngase por presentado al Ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ, Parte Actora en el presente asunto; con su escrito de cuenta; por medio del cual solicita que se libre oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa PERFORADORA CENTRAL S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Hermanos Serdán, sin número de la Colonia Malibrán, en esta ciudad, para efecto de que se sirva a retener el dinero por concepto de pensión alimenticia consistente en un 40% a cargo del hoy promovente y en favor de sus hijos, toda vez que ya cuentan con la edad de 28 y 29 años.

En consecuencia, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre a conforme a derecho corresponda.

Por otra parte, tomando en consideración las medidas provisionales solicitadas por la Parte Actora, es que esta Autoridad procede a pronunciarse respecto a esta:

En atención a lo solicitado por el ocursoante, y toda vez que de autos se observa que, desde la presentación de la demanda se ha estado ante un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el Demandado, sin obtener ninguna respuesta positiva, causando con ello un retraso en el procedimiento; por lo que, tal y como refiere el Ciudadano Luis Enrique Hernández de la Cruz en su escrito de cuenta, que hasta la presente fecha se han seguido realizando los descuentos en su salario por concepto de pensión alimenticia consistente en un 40% (cuarenta por ciento), correspondiendo un 20% (veinte por ciento) a favor de cada uno de sus hijos mayores de edad, los ciudadanos LUIS ALEXIS y AMAYRANY MONSERRATH, ambos de apellidos HERNANDEZ ARIAS, y a cargo del ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ.

Es que esta Autoridad, de los datos aportados, considera que se está ante una situación excepcional en la que de no dictarse medidas provisionales, el objeto de la acción intentada se estaría transgrediendo con el simple curso del procedimiento; puesto que, a través de lo aportado en autos, en efecto los Demandados se encuentran dentro de los supuestos que establece el artículo 336 del Código Civil del Estado de Campeche; por lo que, atendiendo el derecho a un debido proceso y al acceso a la justicia, estando ante una situación excepcional en la que se deben de valorar los elementos de convicción presentados; que, ante la negativa de una retención del porcentaje referido por la Parte Actora se estaría causando un daño irreparable o de difícil reparación que tornen nugatorios los derechos subjetivos del promovente, ya que al llegarse a determinar la procedencia de la acción de cese de la obligación alimentaria, se habría causado un daño de imposible reparación al haber consignado su pago durante la tramitación del juicio; sirviendo de sustento la tesis con registro digital: *"...ALIMENTOS PROVISIONALES. NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS AL DEUDOR, AUN CUANDO EL ACREEDOR NO DEMOSTRÓ EN EL JUICIO LA NECESIDAD DE RECIBIRLAS. Los alimentos decretados de manera provisional participan de las características de orden público e interés social de la pensión alimenticia definitiva, por lo que no deben ser reintegrados al deudor alimenticio aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya disminuido el monto de la pensión alimenticia. Lo anterior se si consideramos que las cantidades entregadas han sido consumidas de manera irreparable en satisfacer las necesidades del acreedor. Por mayoría de razón, no deben ser reintegrados los alimentos decretados de manera provisional, si se reclama su devolución a través de la acción de enriquecimiento ilegítimo pues para que éste se configure es imprescindible que no exista una causa jurídica, contractual o extracontractual que lo justifique. Por lo que, si los alimentos fueron entregados en virtud de una determinación judicial, la cual tiene como fundamento un deber legal, es innegable que existe una causa jurídica que justifica dicho desplazamiento patrimonial. Contradicción de tesis 452/2010. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de marzo de 2011. Mayoría de tres votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Tesis de jurisprudencia 42/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en*

sesión de fecha seis de abril de dos mil once...”

Es ante ello que queda acreditada la idoneidad y pertinencia de la Medida Provisional solicitada por la Parte Actora en su primer inciso; por lo que se ordena girar atento oficio a la fuente de empleo del deudor alimentario LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, siendo la empresa PERFORADORA CENTRAL S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Hermanos Serdán, sin número de la Colonia Malibrán, en esta ciudad, para efecto de que se sirva retener las cantidades resultantes del 40% (cuarenta por ciento) que corresponde únicamente a los ciudadanos LUIS ALEXIS y AMAYRANY MONSSERATH, ambos de apellidos HERNÁNDEZ ARIAS, por concepto de pensión alimenticia que fuera decretada dentro del expediente 290/00-01/1F-II, relativo a la Solicitud de Alimentos Provisionales que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promueve la ciudadana Rebeca Arias León, a su favor y de sus hijos LUIS ALEXIS y AMAYRANY MONSSETATH, ambos de apellidos HERNÁNDEZ ARIAS, a cargo del ciudadano LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, donde se decretó el 60% (sesenta por ciento), a favor de dichos acreedores, del total de sus percepciones sueldos o salarios que diariamente devengue el ciudadano LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; debiendo retener dicho porcentaje hasta en tanto esta Autoridad le comunique a quien deberá pagarle las sumas retenidas.

Quedando intocado el porcentaje restante consistente en el 20% (veinte por ciento) sí lo hubiera, tal como fue ordenado mediante expediente 290/00-01/1F-II, a favor de la ciudadana REBECA ARIAS LEON]; por lo tanto deberá de continuar pagándose en los mismo tiempos y forma como se han venido realizando, y conforme a los autos de dicho expediente.

Teniendo el **TÉRMINO DE TRES DÍAS** para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, apercibido que de no recibir el oficio al ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ, o la Licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, o al personal de casa de justicia o hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicaran los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, en relación con el artículo 339 del Código Penal del Estado de Campeche, ya que todo funcionario público, patrón, retenedor o persona que tenga información pertinente que reciba ordenes o requerimientos judiciales con el fin de realizar retenciones y depósitos por concepto de alimentos o de proporcionar la información completa, fidedigna y real relativa al salario del deudor alimentario, deberán realizarlo con la mayor celeridad y conducirse con estricto apego a la verdad.

Ahora bien, dado el estado que guardan los presentes autos, y tal y como lo sostuvo la Primera Sala de la

Suprema Corte de Justicia del País, en el amparo en revisión 617/2019, es cierto que el emplazamiento por edictos es una forma legal válida para la realización de notificaciones, sin embargo, dicho medio de notificación es excepcional y de último recurso, por lo que se debe de entender reservado únicamente para los casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado, no sea posible ubicar al mismo. En otras palabras, nuestra Máximo Tribunal de Justicia del País, estableció que la notificación por medio de edictos procederá ante la ignorancia o desconocimiento del domicilio del demandado.

Ahora, dicho esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado a que alude el Alto Tribunal, no es otra cosa que la investigación que ordene practicar el operador jurídico, incluso de oficio para dar con el domicilio del accionado.

Dicha investigación del domicilio podrá iniciar con el proporcionado por quien demanda, ya sea un domicilio particular o uno convencional, y de existir imposibilidad de practicar la notificación por no corresponder al domicilio proporcionado como del demandado, esta Autoridad tiene obligación de investigar hasta donde sea posible el domicilio, ya que el respeto y protección de la garantía de audiencia, exige que se agote al menos un esfuerzo cualitativo de investigación del domicilio respectivo antes de que se proceda a una notificación por edictos, al ser éste un medio de notificación que disminuye notablemente la oportunidad de una persona para conocer que existe una demanda en su contra y que tiene el derecho a establecer la defensa correspondiente antes de una sentencia condenatoria. Luego, para llevar a cabo dicha investigación, las y los jueces mediante el uso del prudente arbitrio y para mejor proveer, se habrá de determinar el envío de oficios a las Autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, es decir, se debe de requerir a las autoridades pertinentes y más idóneas para la obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y solamente, en caso de que, del resultado de dicha investigación se tenga certeza de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa, ya que cuando se ignora el domicilio del demandado, la investigación de éste es consustancial al derecho de Audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 31/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima, Época, Materias(s):

Civil, Constitucional, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 3290, de rubro y texto siguientes:

“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADMITE SER INTERPRETADO CONFORME CON EL DERECHO DE AUDIENCIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE DEBE REALIZARSE UNA INVESTIGACIÓN MÁS AMPLIA PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes interpretaron el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio en relación con la procedencia del emplazamiento por edictos en un juicio mercantil, sosteniendo criterios distintos sobre la obligación de investigación previa del domicilio del demandado. Uno de ellos consideró que ese precepto, interpretado de manera conforme con el artículo 14 constitucional, no excluye la exigencia de que, previo a ordenar el emplazamiento por edictos, se giren oficios a diversas autoridades públicas o entes privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a efecto de colmar un procedimiento de investigación del domicilio del demandado y corroborar que efectivamente se desconoce el mismo, para salvaguardar el derecho de audiencia de la parte demandada. El otro tribunal consideró que había que estarse a la literalidad de la norma, la cual es categórica, por lo que previo a ordenar el emplazamiento por medio de edictos, basta girar un oficio a una autoridad, ente público o privado con registro de domicilios de personas, por lo que no es exigible una investigación más exhaustiva.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio sí admite ser interpretado a la luz del derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, en el sentido de que la previsión relativa a que “el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos”, constituye una obligación mínima que no impide ni excluye que las personas juzgadoras, como rectoras del proceso, privilegien la efectividad de ese derecho fundamental, por ende, que resulten obligados a realizar una investigación más exhaustiva, entendida como racionalmente suficiente, del domicilio del demandado, previo a ordenar un emplazamiento por edictos.

Justificación: La Suprema Corte ha sostenido que el emplazamiento a juicio es la primera y más importante formalidad esencial del procedimiento, al ser precisamente el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de la parte demandada la

existencia de un juicio instado en su contra, del contenido de la demanda y de las consecuencias legales de no comparecer a contestarla; por tanto, la falta o deficiencia de esta formalidad genera la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues coloca a la parte enjuiciada en total estado de indefensión. Lo anterior da cuenta de la importancia de que las juezas y los jueces mercantiles lleven a cabo una investigación que resulte razonablemente suficiente del domicilio del demandado en caso de que no haya podido localizarse en el que inicialmente hubiera proporcionado la parte actora o ésta manifieste desconocerlo, previo a que se ordene la notificación por edictos, ya que éste al ser un medio de notificación excepcional y de último recurso, se debe entender reservado únicamente para los casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado, no sea posible ubicarlo, y por ende, se tenga certeza de esa imposibilidad. Ahora bien, es cierto que el artículo 1070, párrafo segundo, del Código de Comercio, en su literalidad sugiere que no sería exigible una investigación más amplia que el envío de un único oficio a una autoridad o institución que cuente con registro de personas, para que sea viable ordenar el emplazamiento por edictos; sin embargo, dicha norma debe ser interpretada en consonancia con el derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, para entender que allí sólo se alude a una obligación mínima, que no releva a las personas juzgadoras de hacer uso de su prudente arbitrio y facultades para mejor proveer, a efecto de indagar en forma suficiente sobre el domicilio del demandado, bajo un criterio cualitativo, antes de proceder a la notificación por edictos, por lo que deberán determinar el envío de oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, es decir, las más idóneas para la obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y sólo en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, ello con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa del demandado; interpretación que resulta acorde a la referida norma constitucional y no contraviene el derecho a una justicia pronta y expedita, el cual, deberá ser garantizado por las y los juzgadores mediante el impulso eficiente que dé celeridad a la investigación, privilegiando así el conocimiento del demandado sobre la pretensión para el efectivo ejercicio de sus derechos y la actuación célere del proceso, a fin de lograr una operatividad eficiente de los derechos fundamentales de acceso a la jurisdicción pronta y expedita, de audiencia y de debido proceso, respecto de un acto procesal tan relevante como es el llamamiento a un juicio.

Contradicción de tesis 1/2022. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 16 de marzo de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Edemna Daniela Osorio Pacheco.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, en auxilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California, al resolver el amparo en revisión 136/2020 (cuaderno auxiliar 359/2021), en el que determinó que debía realizarse una interpretación del segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio que resultara conforme con el artículo 14 constitucional y no quedarse en su literalidad, en esa labor, determinó que previo a ordenar el emplazamiento por edictos, se deben de girar oficios a diversas autoridades o entes públicos o privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a efecto de investigar más exhaustivamente el domicilio del demandado y por lo tanto corroborar que efectivamente prevalece el desconocimiento del mismo. Lo anterior, dijo, con la finalidad de salvaguardar el derecho de audiencia de la parte demandada, ya que el emplazamiento a juicio es una formalidad esencial del procedimiento, incluso la que tiene mayor importancia al ser la primera notificación por la cual se tendrá conocimiento del juicio; y,

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 304/2011, el cual dio origen a la tesis aislada número III.2o.C.199 C (9a.), de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. PARA ORDENARLO, BASTA EL INFORME DE UNA SOLA AUTORIDAD, POR LO QUE LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, DEBE PARTIR DE UN CRITERIO CUALITATIVO, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ENTES JURÍDICOS."; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Tomo 3, página 2281, con número de registro digital: 160314.

Tesis de jurisprudencia 31/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las

10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Así, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo podrá practicarse la notificación por edictos, cuando se agote la investigación del domicilio, lo que ocurre únicamente en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, ya que sólo de esa manera puede asegurarse que se buscó a quien debe comparecer a juicio.

De esta manera, se estima que se ha agotado la búsqueda del domicilio del demandado, pues han concurrido en su totalidad los siguientes supuestos:

1. Por auto de fecha 15 de noviembre del año 2019 se ordenó el emplazamiento del Demandado en el domicilio proporcionado por la Parte Actora.

2. Con fecha 05 de febrero del año 2020, 22 de septiembre del año 2022 obra la razón Actuarial por medio de la cual se hace constar las razones por las cuales no se pudo emplazar al demandado en el domicilio proporcionado.

3. En uso de su prudente arbitrio, el órgano jurisdiccional ordenó girar oficios a las instituciones públicas o entidades que consideró idóneas, para que informen si en su base de datos obra registro de domicilio del demandado: en consecuencia, se ordenó girar oficios de búsqueda a las siguientes autoridades:

- Instituto Nacional Electoral
- Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, Carmen, Campeche.
- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen
- Comisión Federal de Electricidad
- Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable
- Telcel Ciudad del Carmen
- Director y/o quien corresponda del Departamento de Catastro Municipal

4. Que a pesar de ello no se logró localizar al demandado, sea porque dichos informes, fueron en sentido negativo, o bien, porque en el que proporcionaron fue imposible localizar y emplazar al demandado.

Es por lo anterior, que esta Autoridad considera que ya se realizó una investigación racionalmente suficiente para emplazar al Demandado, pues se requirió a dos

instituciones federales, esto es, con competencia a nivel Nacional, a saber, Instituto Nacional Electoral y Comisión Federal de Electricidad, así como a las sociedades mercantiles denominadas Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable y Telcel, que tiene presencia en todo el país.

Por tanto, y bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, y para efectos de poder practicar la notificación por edictos, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado para que, de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplace a los Demandados por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, tres veces consecutivas en el espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del interesado en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente.

Hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a los Ciudadanos LUIS ALEXIS HERNÁNDEZ ARIAS y AMAYRANY MONSERRATH HERNÁNDEZ ARIAS, haciéndoles saber que las copias simples de traslado y anexos de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad para las posteriores notificaciones. Aperebidos que de no señalar domicilio para tal efecto, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA

PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 FEBRERO DEL 2025, ACTUARIA EN FUNCIÓN DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ. RÚBRICA.

LICENCIADO ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA. SECRETARIO DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.

CERTIFICA: Que el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año 2025, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 124/19-2020/20FII Controversia Oral de Cesacion de Pension Alimenticia promovido por el ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ en cintra de sus hijos LUIS ALEXIS Y AMAYRANY de apellidos HERNANDEZ ARIAS, Juez y Secretaria de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO OFICIAL

EXPEDIENTE NUMERO 196/21-2022/20FII RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORRAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD QUE PROMUEVE LA CIUDADANA SUSANA GUADALUPE HERNANDEZ MORALES EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO EN CONTRA

DEL CIUDADANO MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA.-

AL C. MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA

SE ACUERDA: Se tiene por recibido el oficio **3510/2025** signado por el Licenciado Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; por medio del cual informa que ha transcurrido el plazo de diez días que establece el artículo 86 de la Ley de Amparo para que las partes interpusieran recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la Parte Quejosa, sin que dentro de dicho plazo sin que dentro de dicho plazo interpusieran el aludido medio de impugnación; por lo que, de conformidad con los artículos 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo se declara que la sentencia dictada el veintisiete de enero del año dos mil veinticinco HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, el órgano Federal requiere a esta Autoridad para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del proveído en cita, cuyos efectos fueron los siguientes:

“ Deje insubsistente la resolución de nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 196/2021-2022/20F-II.

Emita una nueva resolución en la que ordene el emplazamiento al demandado Marco Adolfo Alfaro García, mediante publicaciones de edictos.”

Dado lo señalado en líneas anteriores, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponde, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal, se deja insubsistente la resolución de fecha NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, dictado en el presente expediente; y en su lugar se emite un nuevo acuerdo en los siguientes términos:

“Juzgado Cuarto Mixto En Materia Tradicional Familiar y De Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Ciudad del Carmen, Campeche, a veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.

SE ACUERDA: Téngase por presentado al Licenciado GUADALUPE GUZMÁN LÓPEZ, Asesor Técnico de la Parte Actora, por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra del Auto de fecha veinte de junio

del año dos mil veinticuatro.

Resulta innecesarios transcribir los Agravios del recurrente.

Luego entonces pasamos al estudio del Recurso de Revocación en contra del Auto de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro.

Teniendo que su inconformidad se basa en que no se justifica una nueva investigación del Domicilio del Demandado ordenado por auto de fecha 20 de junio del año 2024, ya que se han agotado todos los medios legales para su localización; solicitando se proceda de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Entrando al estudio de las constancias que obran en autos tenemos lo siguiente:

1. Mediante escrito presentado el quince de junio de dos mil veintidós, Susana Guadalupe Hernández Morales, promovió acción de pérdida de patria potestad respecto del menor de edad de iniciales J.E.A.H., en contra de Marco Adolfo Alfaro García, en la que reclamó se declare firme la pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce sobre el referido infante; se conceda de manera provisional y en forma definitiva la guarda y custodia del referido menor de edad; y, el pago de gastos y costas.

2. En auto de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se formó el expediente 196/2021-2022/20F-II, y dada la existencia de un diverso juicio promovido por la parte actora, se le dio vista para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

3. Se dio entrada a la demanda y se ordenó emplazar al demandado Marco Adolfo Alfaro García, el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

4. Se tuvo por recibida la razón de imposibilidad de emplazar al demandado y se requirió a la parte actora para que proporcionara diverso domicilio donde pudiera realizarse esa diligencia, en auto de veinte de enero de dos mil veintitrés.

5. Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora aclarando el domicilio donde pudiera ser emplazado el demandado, por lo que se pasaron los autos al actuario de la adscripción para que llevara a cabo la notificación y emplazamiento correspondiente.

6. A través de proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se acordó la razón actuarial en la que se hizo constar la imposibilidad de emplazar al demandado, por lo que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera.

7. En auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés,

se ordenó girar oficio a diversas instituciones públicas para efecto de que informaran si en su base de datos obraba domicilio donde pudiera ser emplazado el demandado Marco Adolfo Alfaro García.

8. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó girar exhorto al Juez Familiar en turno de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo, para emplazar al demandado, pues éste tenía su domicilio en esa jurisdicción.

9. Se recibió sin diligenciar el exhorto 65/22-2023/4MXTF-11, en proveído de treinta de abril de dos mil veinticuatro, por lo que dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

10. Por auto de veinte de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó girar nuevo exhorto al Juez Familiar en turno de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo, para que procediera a girar oficios a diversas instituciones públicas de esa entidad, a fin de que informaran si en su base de datos obraba registro de algún domicilio donde pudiera ser emplazado el demandado Marco Adolfo Alfaro García, dejando a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación.

11. En uso del prudente arbitrio y a petición de la Parte Actora, este órgano jurisdiccional ordenó girar oficios a las instituciones públicas o entidades que consideró idóneas, para que informarán si en su base de datos obra registro de domicilio del demandado: en consecuencia, se ordenó girar oficios de búsqueda a las siguientes autoridades:

- Instituto Nacional Electoral
- Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, Carmen, Campeche.
- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen
- Comisión Federal de Electricidad
- Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable
- Telcel Ciudad del Carmen
- Coordinador del Departamento de Catastro Municipal

12. Que a pesar de ello no se logró localizar al demandado, sea porque dichos informes, fueron en sentido negativo, o bien, porque en el que proporcionaron fue imposible localizar y emplazar al demandado.

Es por lo anterior, que esta Autoridad considera que ya se realizó una investigación racionalmente suficiente para emplazar al Demandado, pues requirió a diversas instituciones federales, esto es, con competencia a nivel Nacional, a saber, Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Federal de Electricidad, así como a las sociedades mercantiles denominadas

Teléfonos de México, sociedad' anónima bursátil de capital variable y Telcel, que tiene presencia en todo el país. Pues se ha llevado a cabo la investigación respectiva al haber enviado oficios a las Autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales, idóneas y pertinentes, en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, para la obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y solamente, en caso de que, del resultado de dicha investigación se tenga certeza de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa, ya que cuando se ignora el domicilio del demandado, la investigación de éste es consustancial al derecho de Audiencia.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1a./J. 31/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima, Época, Materias(s): Civil, Constitucional, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 3290, de rubro y texto siguientes:

"...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADMITE SER INTERPRETADO CONFORME CON EL DERECHO DE AUDIENCIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE DEBE REALIZARSE UNA INVESTIGACIÓN MÁS AMPLIA PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes interpretaron el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio en relación con la procedencia del emplazamiento por edictos en un juicio mercantil, sosteniendo criterios distintos sobre la obligación de investigación previa del domicilio del demandado. Uno de ellos consideró que ese precepto, interpretado de manera conforme con el artículo 14 constitucional, no excluye la exigencia de que, previo a ordenar el emplazamiento por edictos, se giren oficios a diversas autoridades públicas o entes privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a efecto de colmar un procedimiento de investigación del domicilio del demandado y corroborar que efectivamente se desconoce el mismo, para salvaguardar el derecho de audiencia de la parte demandada. El otro tribunal consideró que había que estarse a la literalidad de la norma, la cual es categórica, por lo que previo a ordenar el emplazamiento por medio de edictos, basta girar un oficio a una autoridad, ente público o privado con registro de domicilios de personas, por lo que no es exigible una investigación más exhaustiva.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación determina que el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio sí admite ser interpretado a la luz del derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, en el sentido de que la previsión relativa a que “el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos”, constituye una obligación mínima que no impide ni excluye que las personas juzgadoras, como rectoras del proceso, privilegien la efectividad de ese derecho fundamental, por ende, que resulten obligados a realizar una investigación más exhaustiva, entendida como racionalmente suficiente, del domicilio del demandado, previo a ordenar un emplazamiento por edictos.

Justificación: La Suprema Corte ha sostenido que el emplazamiento a juicio es la primera y más importante formalidad esencial del procedimiento, al ser precisamente el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de la parte demandada la existencia de un juicio instado en su contra, del contenido de la demanda y de las consecuencias legales de no comparecer a contestarla; por tanto, la falta o deficiencia de esta formalidad genera la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues coloca a la parte enjuiciada en total estado de indefensión. Lo anterior da cuenta de la importancia de que las juezas y los jueces mercantiles lleven a cabo una investigación que resulte razonablemente suficiente del domicilio del demandado en caso de que no haya podido localizarse en el que inicialmente hubiera proporcionado la parte actora o ésta manifieste desconocerlo, previo a que se ordene la notificación por edictos, ya que éste al ser un medio de notificación excepcional y de último recurso, se debe entender reservado únicamente para los casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado, no sea posible ubicarlo, y por ende, se tenga certeza de esa imposibilidad. Ahora bien, es cierto que el artículo 1070, párrafo segundo, del Código de Comercio, en su literalidad sugiere que no sería exigible una investigación más amplia que el envío de un único oficio a una autoridad o institución que cuente con registro de personas, para que sea viable ordenar el emplazamiento por edictos; sin embargo, dicha norma debe ser interpretada en consonancia con el derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, para entender que allí sólo se alude a una obligación mínima, que no releva a las personas juzgadoras de hacer uso de su prudente arbitrio y facultades para mejor proveer, a efecto de indagar en forma suficiente sobre el domicilio del demandado, bajo un criterio cualitativo, antes de proceder a la notificación por edictos, por lo que deberán determinar el envío de oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, es decir, las más idóneas para la

obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y sólo en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, ello con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa del demandado; interpretación que resulta acorde a la referida norma constitucional y no contraviene el derecho a una justicia pronta y expedita, el cual, deberá ser garantizado por las y los juzgadores mediante el impulso eficiente que dé celeridad a la investigación, privilegiando así el conocimiento del demandado sobre la pretensión para el efectivo ejercicio de sus derechos y la actuación celeres del proceso, a fin de lograr una operatividad eficiente de los derechos fundamentales de acceso a la jurisdicción pronta y expedita, de audiencia y de debido proceso, respecto de un acto procesal tan relevante como es el llamamiento a un juicio...”

Así, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo podrá practicarse la notificación por edictos, cuando se agote la investigación del domicilio, lo que ocurre únicamente en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, ya que sólo de esa manera puede asegurarse que se buscó a quien debe comparecer a juicio.

De esta manera, se estima que se ha agotado la búsqueda del domicilio del demandado.

En consecuencia se considera fundado lo solicitado por el Ocurante, por tanto, y bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, y para efectos de poder practicar la notificación por edictos, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado para que, de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplace al Demandado por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES. Por lo que, en base a lo antes señalado la Parte Actora deberá de acreditar el cumplimiento a esto último con los medios idóneos

Haciéndole saber que las copias simples de traslado y anexos de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS HÁBILES para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad para las posteriores notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio para tal efecto,

dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el artículo 97, en relación con los numerales 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Así como también se le requiere al Demandado para que en el mismo término, designe Asesor Técnico que reúna las formalidades previstas en artículo 49 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, con el objeto de que reciba asesoría y sea patrocinado en el procedimiento instaurado en su contra; ello, atendiendo las Garantías del debido proceso, dentro de las que están; por ejemplo, el derecho a contar con un Abogado, que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico y para garantizar una tutela judicial efectiva, en aras de una defensa adecuada; apercibido que en caso de no hacerlo, este Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 1385 del Código Procesal Civil se le asignará un Asesor Jurídico Público del sistema municipal DIF Carmen, quien puede ser debidamente notificado en las oficinas de dicha dependencia; ubicadas en la calle 35 número 204, colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.

Por ello, notifíquese el presente acuerdo al Defensor que sea designado al presente asunto, para que se imponga de los presentes autos.

En virtud de lo antes señalado, y para efectos de poder emplazar al Ciudadano Marco Adolfo Alfaro García, se ordena a la Acturia adscrita a este Juzgado la notificación del presente acuerdo, así como los autos de fecha 17 de junio del año 2022 y 25 de noviembre de 2022; mismo que se transcriben para todos los efectos legales a que haya lugar:

Acuerdo de fecha 17 de junio del año 2022.

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Diecisiete de Junio del dos mil veintidós. -

SE ACUERDA: Téngase por presentada a la Ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES con el curso de cuenta, señalando por sus generales: mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, escolaridad Carrera trunca de Ingeniero en Agronomía, soltera, dedicada a las labores del hogar; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio número 239 de la Avenida Camarón Departamento 3-C de la colonia Justo Sierra, entre 78 y Sardinias de esta Ciudad. -

Nombrando como Asesor técnico al LICENCIADO

GUADALUPE GUZMÁN LÓPEZ, por lo que en términos de los numerales 49-A, 49-B, 49-C del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce dicho nombramiento en el presente asunto. -

Mediante el cual la Ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES promueve PERDIDA DE PATRIA POTESTAD EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD DE INICIALES J.E.A.H, en contra del Ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio particular ubicado en Calle Damaturgos, Número 20 entre Geógrafos y Navegantes, Colonia Santa Isabel, Renovación IV, como referencia (casa Beige con porton Negro)-

Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márchese con el número 196/2021-2022/20F-II.

Asimismo es de observarse lo siguiente:

Al hacerse una revisión en el sistema de SIGELEX, se observa que existe un expediente activo el: 172/21-2022/20F-II, relativo a la controversia Oral de Oral de Perdida de Patria Potestad que promueve la Ciudadana Susana Guadalupe Hernández Morales en representación de su hijo el niño de iniciales J.E.A.H en contra del Ciudadano Marco Adolfo Alfaro García; por lo que se le da vista a la Ciudadana Susana Guadalupe Hernandez Morales, manifieste lo conducente, de ser omisa se proveerá lo conducente. -

Por tanto se concede el término de tres días hábiles tal como lo prevé el numeral 130 fracción IV, 1388 en relación al 263, 264 y 265 del código procesal de la materia...”

Acuerdo de fecha 25 de noviembre del año 2022.

“...Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado Guadalupe Guzmán Lopez, con su escrito de cuenta, en el cual señala, de que en vista que ha rendido protesta como tutora dativa del niño de iniciales J.E.A.H, la ciudadana ANDREA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, sin que exista oposición por parte del ministerio público, solicitando se le de entrada a la presente demanda de conformidad con el numeral 266 en relación con los numerales 1381 y 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En tal razón y con fundamento en los artículos 261, 262, 1376 fracción 111, 1377, 1378, 1379, 1380,

1382, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda instada como Controversia Oral de Perdida de Patria Potestad, promovida por la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, respecto a su hijo el niño J.E.A.H., en contra de la ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA.

Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por la compareciente, se le hace que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia al en la etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, se ordena emplazar al demandado en el domicilio ubicado en el predio número 20 de la calle Dramaturgos, entre Avenida Puerto de Campeche y calle Navegantes de la colonia Santa Isabel de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de tres días, para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual manera se les hace saber a la parte demandada, que deberá de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180, publicado el seis de julio de dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado, donde se adiciona el Título Vigésimo Segundo denominado "De los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos" y enunciando sus pruebas y relacionarlas con los hechos de su contestación.

De igual forma y en términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena dar la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, para lo a que su representación social corresponda.

Asimismo, y de conformidad con el numeral 463 del Código de Procedimientos Civiles el estado en vigor; se ordena la correspondiente intervención del Tutor Dativo, la ciudadana ANDREA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, para la representación que le compete respecto al niño de iniciales J.E.A.H. Por otra parte, y de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta de manera provisional:

A) Que la custodia estará provisionalmente del niño J.E.A.H., a cargo de la ciudadana Susana Guadalupe Hernández Morales, quien tiene sus derechos y obligaciones hacia el niño el niño J.E.A.H., así como deberá garantizar proteger su desarrollo;

B) Igualmente se decreta de manera provisional a cargo del ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, una pensión alimenticia provisional consistente en el 20% (veinte por ciento) a favor del niño J.E.A.H., sobre el 100% (cien por ciento), de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo, que constituyan un ingreso directo a su patrimonio, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación o cualquier otra denominación que tenga, así como del finiquito que reciba el deudor alimentista en caso de renuncia voluntaria y/o por causa ajena a él de cómo resultado a la terminación laboral, excluyéndose los viáticos y gastos de representación.

En caso de que el ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, no cotice nómina, es decir, sea el su propio patrón, deberá de proporcionar a favor de su hijo el niño de iniciales J.E.A.H; representado por la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, un salario mínimo diario vigente en la región a razón de \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), diario, lo cual hace la cantidad de \$ 2,593.05 (Son: Dos mil quinientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.) quincenal, a favor de su hijo, misma pensión que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, tal como lo dispone el numeral 1429 del Código Procesal Civil.

De igual manera y con fundamento en el artículo 1389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deberá notificar personalmente al ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA, haciéndole saber, que a partir de que quede notificado del presente, deberá de consignar ante el Departamento de Consignaciones de este Tribunal, a favor de la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, los alimentos decretados, según sea el caso.

Del mismo modo, se le requiere al hoy demandado MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, para que en el término de tres días que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva señalar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, cuál es su ocupación y en caso de ser empleado de alguna persona moral, señale la razón social y domicilio de esta, haciéndole saber que la ley sanciona a quienes declaran con falsedad ante la autoridad judicial, en términos del numeral 335 del Código Penal del Estado, el cual establece lo siguiente: al que rinda protesta ante cualquier autoridad, de que en sus declaraciones se conducirá con verdad y lo haga con falsedad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de, 150 a 300 días de salario, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Y toda vez, que el presente asunto está relacionado con el interés superior del niño y que protege la convención de los derechos del niño, en relación al artículo 1, 4, 133 Constitucional, siendo este un derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica, que ese derecho dependa de su edad que pueda predeterminarse en una regla fija e incluso de índole legal, pues su participación reviste una doble finalidad, ya que los reconoce como sujetos de derechos, y le permite al juzgador allegarse de todos los elementos para tener convicción en determinado asunto, lo que es importante para una debida tutela de interés superior del niño de iniciales J.E.A.H, este derecho se encuentra previsto en el artículo 69 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé de igual manera el derecho de estos a ser escuchados, mismo numeral que señala:

ARTICULO 69. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Derecho, que de manera similar se encuentra previsto en la Convención de los derechos del niño en su artículo 12, a expresar su opinión libremente en las contiendas donde se vean involucrados sus derechos, en función de su edad y madurez, por lo que es necesario que en el presente asunto sea escuchado el niño de iniciales para poder saber su sentir, si se encuentra en situaciones que van acorde a su edad, si está recibiendo la educación y alimentación apropiada, para ser el día de mañana una persona de bien, libre de pensamientos negativos hacia la sociedad que lo rodea, si su vocabulario es adecuado a su edad. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: I) que los niños sean escuchados; y II) que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados “derechos instrumentales” o “procedimentales, especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad

esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los lineamientos desarrollados por este alto tribunal. Amparo directo en revisión 2479/2012. 24 de octubre de 2012. Cinco votos de los Minis- Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 386/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo directo en revisión 266/2014. 2 de julio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

En ese mismo orden de ideas, y que, si bien es cierto que los juicios del orden familiar están reguladas por leyes procesales civiles, en la cual prevén ciertas normas a las que deben sujetarse su tramitación; sin embargo, cuando en esos conflictos se encuentra en juego el interés del niño, niñas y adolescente, no pueden aplicarse con rigidez esa normas, como si se tratara de asuntos de estricto derecho. En este tipo de controversias, se procura que prevalezca la verdad real sobre la formal, pero, sobre todo, que la forma de sustanciación del procedimiento cumpla con la aspiración garantista contenida en el artículo 4º., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual indica que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” Misma que se alcanza cuando las autoridades en uso de sus facultades decretan el desahogo de pruebas, inclusive oficiosamente, pero ello con el único propósito de aclarar un hecho relevante para definir con certeza alguna situación que atañe directamente a niños, niñas y adolescente, y que permanezcan confusa o con ambigüedades.

Por lo anterior expuesto y a reserva de ser escuchado el niño de iniciales J.E.A.H, Se cita a la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, para que en compañía de niño de iniciales J.E.A.H, comparezcan ante este juzgado personalmente el día VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS y la Maestra Lorena

Guadalupe Rodríguez Aguilar, Psicóloga Adscrita a este H. Tribunal, con la finalidad de llevar a efecto una entrevista de capacidad con el niño iniciales J.E.A.H, de acuerdo a su edad, grado de desarrollo, la naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participaran, haciéndoles del conocimiento a los citados que pueden realizar preguntas o adicional cualquier información que deseen expresar, que no deben de tener temor o angustia por la diligencia, dado que dicha información les permitirá anticipar a lo que enfrentaran en el procedimiento judicial, disminuyendo los sentimientos de indefensión y la angustia, permitiéndoles participar sin temor, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.

Por lo que se deberá notificar personalmente a la Mtra. Lorena Guadalupe Rodríguez Aguilar, Psicóloga Adscrita a este H. Tribunal, de la fecha y hora de la diligencia en cita.

Finalmente, en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente...”

Es ante ello que, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano Jurisdiccional Federal; se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas del presente acuerdo para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 3510/2025, así como en lo establecido en el artículo 196 Tercer Párrafo de la Ley de Amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON

EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

A T E N T A M E N T E: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 FEBRERO DEL 2025 ACTUARIA EN FUNCIÓN DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ. RÚBRICA.

LICENCIADO ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.

C E R T I F I C A: Que el acuerdo de fecha veintiseis de febrero del año 2025, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 196/21-2022/2OFII relativo a la controversia Oral de Perdida de Patria Potestad que promueve la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNANDEZ MORALES en representacion de su menor hijo en contra del ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA, Juez y Secretario de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E: SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIC. ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación por el Periódico Oficial del Estado,

SEGUNDA ALMONEDA

EN EL EXPEDIENTE 23/20-2021/JL-II JUICIO

ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIENT S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte, el acta de audiencia de fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, en el cual se fijó nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente puesto que, el Periódico Oficial del Estado de Campeche expone los motivos por el cual no se realizaron dichas publicaciones ordenadas en el proveído que antecede, por lo que, esta Autoridad ordena se giren los oficios correspondientes. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el acta de audiencia de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Toda vez que, en la audiencia en comentó se señalo nueva fecha y hora para la celebración de la nueva almoneda con la deducción del veinte por ciento, en términos del numeral 973 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, de conformidad con el artículo 971 y 973 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a anunciar en forma legal SEGUNDA ALMONEDA, la venta del VEHÍCULO MARCA JEEP MOD. CHEROKEE 2015 AUTOMÁTICA, DE IMPORTACIÓN U.S.A. COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4PJMBS3FW615875, DE 6 CILINDROS VERSIÓN TRAILHAWK 4 X 4; PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIENT S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: FA 2007 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2015 EMITIDA POR CUERNAVACA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de boletín laboral en los estrados del Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el palacio municipal publíquese la presente almoneda; misma publicación que deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 968, inciso A, fracción III, 971 y 973 de la Ley Federal del Trabajo; fijándose nueva fecha para que tenga verificativo

dicha diligencia el día **VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las TRECE HORAS.** Y servirá de base al remate del bien mueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$149,083.20 (SON: CIENTO CUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)**, misma que le fue aplicada el veinte por ciento del monto detallado en el avalúo rendido por el perito designado por esta Autoridad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 970 y 973 de la ley de la materia; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE: Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de mayo del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen. LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 173/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL EL MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO JOSE TRINIDAD GÓMEZ DELEZMA, EN CONTRA CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA;

ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado el actor, el C. José Trinidad Gómez Delezma, mediante el cual se desiste de la demanda interpuesta al demandado físico Hugo Alberto Juárez Lara, así como también se ratifica del desistimiento de la demanda interpuesta a Consultores Magre, S.A. de C.V. y Adarbelia Castillo Rosado, solicitando que se continúe el procedimiento por los demás morales en el presente juicio.

Así mismo, se tiene por recibido el escrito signado por el Maestro José Domínguez Nárez, quien solicita que se le reconozca personalidad a nombre de Estrategias Kotler, S.A. de C.V.; Vintage Promotion S.A. de C.V., Dominus Especialistas en Mantenimiento, S.A. de C.V. y Bailaan Restaurantes, S.A. de C.V., señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nuevo correo electrónico para buzón electrónico, revocando cualquier otro nombramiento de apoderado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, solicitando que se le expida copia simple de todo lo actuado en el presente asunto.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Integrese a los autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón de lo señalado por el actor en el escrito de cuenta, es por lo que, se tiene por **DESISTIDA DE LA ACCIÓN Y LA DEMANDA** interpuesta en contra de **CONSULTORES MAGRE, S.A. DE C.V.; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA y ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO**, demanda presentada ante la Oficialía de partes de este juzgado el día trece de mayo del dos mil veintiuno.

Y toda vez que el actor se desiste de las acciones y prestaciones reclamadas en la presente demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal respecto de dichos demandados.

TERCERO: Dado lo solicitado en el escrito remitido por el Maestro José Domínguez Nárez, de conformidad con el artículo 692, fracción III, **se reconoce la personalidad del mismo, como apoderado legal** de las siguientes demandadas:

- ESTRATEGIAS KOTLER, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la carta poder de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro otorgado por el C.

Samai Díaz Aguilar quien acredita su personalidad mediante el instrumento público 123,857 de fecha 21 de Agosto del 2019, pasada ante la fe del José Ángel Fernández Uría, notario público titular número 217 de la Ciudad de México.

- VINTAGE PROMOTION, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la carta poder de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro otorgado por el C. Servando Daniel Vargas Velazquez quien acredita su personalidad mediante el instrumento público 37,540 de fecha 12 de septiembre del 2014, pasada ante la fe del Víctor Rafael Aguilar Molina, notario público titular número 174 de la Ciudad de México.
- DOMINUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la carta poder de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro otorgado por el C. Jenner Ulises Gil López quien acredita su personalidad mediante el instrumento público 110,854 de fecha 26 de septiembre del 2017, pasada ante la fe del José Ángel Fernández Uría, notario público titular número 217 de la Ciudad de México.
- BAILAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la carta poder de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro otorgado por la C. Yolanda Guadalupe Bacelis Huh quien acredita su personalidad mediante el instrumento público 394 de fecha 11 de agosto del 2011, pasada ante la fe del C. Carlos Peniche Escalante, notario público titular número 40 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO: En relación al punto que antecede, de conformidad con el numeral 735 de la LFT, se le otorga el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, al apoderado legal de Estrategias Kotler, S.A. de C.V.; Vintage Promotion S.A. de C.V., Dominus Especialistas en Mantenimiento, S.A. de C.V. y Bailaan Restaurantes, S.A. de C.V., *para que exhiba ante este Órgano Jurisdiccional la cédula profesional que acredite ser Licenciado en Derecho*, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 692 Fracción II de la Ley en Materia, lo anterior para garantizar la debida defensa de las partes.

QUINTO: Toda vez que el apoderado legal de las morales demandadas Estrategias Kotler, S.A. de C.V.; Vintage Promotions S.A. de C.V., Dominus Especialistas en Mantenimiento, S.A. de C.V. y Bailaan Restaurantes, S.A. de C.V. señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Calle 38 número 112 entre 31 C y 33 Colonia Cuauhtemoc de ésta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante acuerdo

de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

SEXTO: En atención a que el apoderado legal de Estrategias Kotler, S.A. de C.V.; Vintage Promotions S.A. de C.V., Dominus Especialistas en Mantenimiento, S.A. de C.V. y Bailaan Restaurantes, S.A. de C.V. solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico josedominguez@narezabogados.com.mx, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Ordenando dar de baja en el Sistema de Gestión Laboral, el buzón electrónico asignado con anterioridad en el acuerdo de data quince de agosto del dos mil veintitrés, siendo el staticmata_27@hotmail.com.

SÉPTIMO: Respecto a lo solicitado, por el apoderado legal de Estrategias Kotler, S.A. de C.V.; Vintage Promotion S.A. de C.V., Dominus Especialistas en Mantenimiento, S.A. de C.V. y Bailaan Restaurantes, S.A. de C.V., referente a las copias simples de todo lo actuado en el presente expediente, se le hace saber que es procedente de conceder su petición, **haciéndole del conocimiento que las copias serán a su costa**, debiendo comparecer en días y horas hábiles para hacerle entrega de las mismas, previa identificación dejando constancia de recibido que se asiente en autos.

OCTAVO: Observando de autos que, mediante proveído de data quince de agosto del dos mil veintitrés, se envió al TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, el exhorto marcado con el número 97/22-2023/JL-II, a través del oficio 2524/22-2023/JL-II, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar JENNER ULISES GIL LÓPEZ y YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que, se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

Aunado que mediante oficio número 2472/22-2023/JL-II de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficio recordatorio a dicha institución para efectos que informe sobre el trámite dado al exhorto en mención.

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio recordatorio al TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, a fin que informe el trámite dado al **exhorto 97/22-2023/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 2524/22-2023/JL-II y recordado mediante oficio 2472/22-2023/JL-II.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita al TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. **Así como las resultados del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.**

NOVENO: Con el estado que guardan los presentes autos del que se advierte el proveído de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, en su punto Cuarto, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, se le requirió al Lic. **José Martín Mata Lara**, que se sirviera de proporcionar a esta autoridad domicilio cierto y conocido, en donde pueda ser notificada las demandadas físicas CC. YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH y JENNER ULISES GIL LÓPEZ, siendo que hasta la presente fecha el mismo no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Bajo ese tener, se le requiere al al Lic. **José Martín Mata Lara**, para que, en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido, en donde pueda ser notificada las demandadas los CC. YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH y JENNER ULISES GIL LÓPEZ, dentro de esta jurisdicción y que pueda proporcionar a esta autoridad, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo solicitado esta Autoridad podrá emplear, cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurren a las audiencias en las que su presencia es indispensable, lo anterior de conformidad con el numeral

731 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO: Dado lo manifestado por el notificador interino adscrito a este Juzgado en su razón actuarial de fecha tres de julio del dos mil veintitrés, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado Sushi Ciudad del Carmen, S.A. de C.V.; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

El auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE. Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de mayo del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL**

ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación por el Periódico Oficial del Estado,

PRIMERA ALMONEDA

EN EL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-11 JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, EN CONTRA DE AGROTURISMO DE LOS RÍOS S.P.R. DE R.L. JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Asunto: Se tiene, por recibido el escrito signado por el apoderado legal de las partes actoras los CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA y MIGUEL LORENZO CRUZ, mediante el cual exhibe Certificado de existencia o inexistencia de Gravamen del predio denominado SANTA GUADALUPE, CARMEN, CAMPECHE, a nombre de la demandada AGROTURISMO DE LOS RIOS SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche de fecha 14 de noviembre de 2024, asimismo hace mención bajo protesta de decir verdad que de acuerdo con la información, obtenida por el propio Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no existe expedición de documento alguno que especifique un tiempo determinado de inscripción de gravámenes, existiendo únicamente los Certificados de existencia e inexistencia de graven, el cual muestra todo el historial registrado en el predio en cuestión.

De igual forma, solicita de conformidad con el artículo 968 inciso B último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se le notifique al acreedor registrado siendo la moral FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, el cual tiene su domicilio particular ubicado en Avenida Luis Álvarez Barret, número 3, Local 1 Primer Nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de que hagan valer sus derechos de considerarlo necesario, y en virtud que el domicilio proporcionado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, solicita se gire exhorto.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos,

donde se desprende el Dictamen emitido por la perito designada por esta autoridad, en el cual rindió su dictamen en la materia de Valuación de Terrenos, Construcciones, Inmuebles catalogados, bienes industriales, (maquinaria y equipo), agropecuaria, negocios en marcha, en materia de Ingeniería Civil y Topografía, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el cual rinde el avalúo del bien inmueble siendo el predio rústico denominado "Santa Guadalupe", con un valor comercial de \$1,186,000.00 pesos (son un millón ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue trabado el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el dictamen y escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado por la parte actora en su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, y siendo que, de la lectura del contenido del dictamen signado por la M.V. Ingeniera Alexandra Uldarica Franco Rodríguez, Perito Valuador del presente juicio, se observa que, la descripción del Inmueble con el que realiza la valuación y el avalúo, en el apartado de conclusión dice lo siguiente:

"Nombre del predio: **Predio Rústico Denominado "Santa Guadalupe"**. Ejido o Ranchería: **Carretera Villahermosa-Chetumal/México 186, Localidad Mamantel**. Ciudad o población y Municipio: **Carmen**. Código Postal 24120, Entidad Federativa: **Campeche**. Los valores estimados en el presente avalúo, están calculados con cifras al: **19 de agosto de 2024. VALOR COMERCIAL. \$1,186,000.00. (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**" (sic).

Por lo que, en términos del numeral 968, inciso B, fracción II y III y 971 de la Ley Federal del Trabajo, servirá de base para el remate el monto del avalúo y se procederá anunciar por una sola vez, en el boletín laboral o en los estrados del Tribunal, en su caso y en la Tesorería de cada entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el bien inmueble.

TERCERO: Seguidamente, tal como lo solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 971 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a anunciar en forma legal PRIMERA ALMONEDA, la venta del PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SANTA GUADALUPE", UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/ MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE; PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO

EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOLABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER; SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024, para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de boletín laboral en los estrados del Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Tesorería de cada entidad federativa publíquese la presente almoneda; misma publicación que deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 968, inciso B, fracción III y 971 de la Ley Federal del Trabajo; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS**. Y servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$1,186,000.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por la perito designada por esta Autoridad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 970 de la ley de la materia; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.

CUARTO: Por último, dado lo solicitado por la parte actora en su escrito de cuenta, y siendo que del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, aparece que SI SE REPORTA GRAVAMEN Y RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, A FAVOR DE LA ACREEDORA, FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con fecha 11 de febrero del 2015 por diversas cantidades, de conformidad con el artículo 968 inciso B, último párrafo, **se ordena notificar personalmente** al acreedor Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal Y Pesquero, en el domicilio ubicado en *Avenida Luis Álvarez Barret Número 3 Local 1 Primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, anexándole copia certificada* del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, así como del presente proveído, para los efectos legales correspondientes, para **efecto de que haga valer sus derechos, y comparezca debidamente identificado a la audiencia de remate de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS, que tendrá verificativo en este Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado, sede Carmen.**

QUINTO: En vista de lo anterior y con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, siendo que el domicilio de, **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, es por lo que, se ordena girar exhorto marcado con el número **56/24-2025/JL- II, AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, vía ordinaria, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, se sirva comisionar al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que Notifique a **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, con domicilio para ser notificado en Avenida Luis Álvarez Barret Número 3 Local 1 Primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, anexándole copia certificada del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, así como del presente proveído, para los efectos legales correspondientes y haciéndole de su conocimiento que deberá hacer valer sus derechos, y comparecer a la audiencia de remate de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS, debidamente identificado, ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; el cual se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para los efectos de la contestación a lo requerido, este Juzgado Laboral autoriza al Órgano Jurisdiccional exhortado, para que realice las diligencias que considere pertinentes, así como para imponer medidas de apremio para lograr la contestación que requiere este Juzgado, esto de conformidad con el artículo 731 de la Ley de la Materia.

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido del presente exhorto, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se hace del conocimiento al Tribunal exhortado, que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído, deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Así mismo se ordena notificar la primera al almoneda.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO LABORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 968 INCISO B, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “SANTA GUADALUPE”, UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE, EMBARGADO A FAVOR DE LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, PARTES ACTORAS EN EL PRESENTE ASUNTO LABORAL DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO.

PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, **LA CANTIDAD DE \$1,186,00.00 (SON: UN MILLÓN**

CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CARMEN, A LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de abril del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen- LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ. RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 76/18-2019/2C

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA GUADALUPE NAH DAMIAN, quien fue originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de treinta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Abril de 2025.- LICDA. EN D. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 125/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a herencia dentro de la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de RICARDO ENMANUEL PEÑA AGUILAR, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de abril de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 99/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 171/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de RAMÓN DEL CARMEN ZAVALA REYES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE ABRIL DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 29/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a herencia dentro de la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Candelaria Cauich Ramos y/o María Candelaria Cauich Ramos, quien fuera originaria y vecina de Hopolchén, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de abril de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado- Licenciada Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos del Juzgado.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 89/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ROSA DEL CARMEN CHAN PUCH quien fuera originaria y vecina de Seybaplaya, Champotón, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de mayo de 2025. C. ADRIANA ELISA SUASTES CHAN ALBACEA TESTAMENTARIA. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión Testamentaria de la extinta OFELIA CANEPA LORIA, quien falleciera en esta ciudad el día catorce de abril del dos mil veinticuatro, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2. Rúbrica.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor FELIPE BALLINA RIVERO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 28 de Abril del 2025.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora **ADELAIDA CABALLERO LÓPEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la

calidad de herederos y acreedores del autor de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **ÚRSULA ALVARADO AYALA**, quien falleciera en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día (12) doce de febrero del año dos mil veintiuno, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **1531** mil quinientos treinta y uno de fecha (28) veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por denuncia de su hija la señora **YOLANDA HERNÁNDEZ ALVARADO**.

Ciudad del Carmen, Cam; 14 de abril de 2025.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del autor de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **BERNABÉ HERNANDEZ MAYO**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día (3) tres de agosto del año dos mil veinte, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **1530** mil quinientos treinta de fecha (28) veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, por denuncia de su hija la señora **YOLANDA HERNÁNDEZ ALVARADO**.

Ciudad del Carmen, Cam; 14 de abril de 2025.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA **ROSA MARIA PIRRON CHAN**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOSCIENTOS CUARENTA**. – RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA MARIA PIRRON CHAN**, QUE HACE EL CIUDADANO **TRINO DEL JESUS FRANCO PIRRON**, COMO APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO **GERONIMO ALBERTO PIRRON FUENTES**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **22 DE ABRIL 2025**.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION

